

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 10 DE ENERO DE 2007

Nº25,707

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 2

(de 8 de enero de 2007)

“QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY 51 DE 2005, ORGANICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.”PAG.2

LEY No. 3

(de 8 de enero de 2007)

“QUE CREA EL PROGRAMA DE FOMENTO TEMPORAL PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS NACIONALES EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.”PAG.6

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICA

DECRETO EJECUTIVO No. 1

(de 8 de enero de 2006)

“POR EL CUAL SE CONMEMORA EL CUADRAGESIMO TERCERO ANIVERSARIO DE LA GESTA HISTORICA DEL 9 DE ENERO DE 1964.”PAG.8

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 373

(de 16 de noviembre de 2006)

“QUE REGLAMENTA LA LEY 43 DE 21 DE JULIO DE 2004, DEL REGIMEN DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE LOS PROFESIONALES, ESPECIALISTAS Y TECNICOS DE LAS DISCIPLINAS DE LA SALUD.”PAG.10

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION No. 470

(de 15 de diciembre de 2006)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS PARA SOLICITAR, DURANTE EL AÑO 2007, CONCESIONES TIPO B, SIN ASIGNACION DE FRECUENCIAS PRINCIPALES, PARA PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS DE RADIO Y/O TELEVISION PAGADA.”PAG.12

RESOLUCION No. 471

(de 15 de diciembre de 2006)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS PARA SOLICITAR, DURANTE EL AÑO 2007 LICENCIA DE LOCUTOR (A) Y SE FIJAN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS.”PAG.15

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO

ACUERDO No. 05

(de 16 de Octubre de 2006)

“SE APRUEBA LA ADJUDICACION, SE FIJA EL PRECIO DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE BOCA DEL MONTE, SAN JUAN, SAN LORENZO Y HORCONCITO, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUI; Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION, A FAVOR DE LOS OCUPANTES.”PAG.17

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.1.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

FE DE ERRATA ASAMBLEA NACIONAL

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DE COMPAGINACION EN LA PUBLICACION DE LA LEY No.60 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2006, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL No. 25,702 DE MARTES 2 DE ENERO DE 2007, LA PAGINA 13 QUE CONTIENE LOS ARTICULOS 122-C AL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 131 CORRESPONDE A LA PAGINA 12, Y LA PAGINA 12 QUE CONTIENE LOS ARTICULOS 29 AL 32 CORRESPONDE A LA PAGINA 13."

AVISOS Y EDICTOS.....PAG.22

ASAMBLEA NACIONAL LEY No. 2 (de 8 de enero de 2007)

**Que modifica artículos de la Ley 51 de 2005,
Orgánica de la Caja de Seguro Social, y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 192 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 192. Aumento de pensiones vigentes. A partir del 1 de enero de 2007 y cada cinco años, las pensiones de vejez e invalidez que se encuentren vigentes serán aumentadas automáticamente en una suma de diez balboas (B/.10.00) mensuales, con excepción de las pensiones mayores de quinientos balboas (B/.500.00) mensuales. El monto de la pensión que se utilizará para determinar el derecho al aumento incluirá la suma de los aumentos recibidos por lo establecido en el artículo 224 de esta Ley.

Con relación a las pensiones de sobrevivientes, estas se verán favorecidas por el mencionado aumento que será distribuido proporcionalmente entre cada uno de los derechohabientes de un mismo causante.

Parágrafo. La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, de acuerdo con las condiciones financieras de la Institución, según lo establecido en los artículos 218 y 219, a partir del año 2010, podrá acordar la realización de aumentos similares para los pensionados y los jubilados que devenguen pensiones mayores de quinientos balboas (B/.500.00) mensuales, con excepción de las pensiones de mil quinientos balboas (B/.1,500.00) o más mensuales. Para tales efectos, dichos aumentos serán iguales a los establecidos en este artículo.

Artículo 2. El numeral 3 del artículo 152 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 queda así:

Artículo 152. Asegurados comprendidos en el Subsistema Mixto. Estarán cubiertos por el Subsistema Mixto:

...

3. Todos los trabajadores por cuenta ajena que ingresen por primera vez al seguro social a partir del 1 de enero de 2008.

...

Artículo 3. El artículo 40 de Decreto de Gabinete 68 de 1970 queda así:

Artículo 40. El monto mínimo de las pensiones de incapacidad absoluta permanente será igual a:

1. La suma de ciento setenta y cinco balboas (B/.175.00) mensuales, hasta el 31 de diciembre de 2009.
2. A partir del 1 de enero de 2010 y cada cinco años, el mínimo indicado en el numeral anterior se incrementará en diez balboas (B/.10.00) mensuales.

El máximo de estas pensiones será igual a:

1. Una suma de hasta mil balboas (B/.1,000.00) mensuales, hasta el 31 de diciembre de 2006. Cuando el asegurado tenga por lo menos veinticinco años de cotización y un salario promedio mensual no menor de mil quinientos balboas (B/.1,500.00) durante el periodo de los últimos quince años de cotizaciones, esta pensión podrá alcanzar hasta un monto de mil quinientos balboas (B/.1,500.00) mensuales.
2. Una suma de hasta mil quinientos balboas (B/.1,500.00) mensuales, a partir del 1 de enero de 2007.

El mínimo y el máximo de las pensiones de sobrevivientes concedidas por Riesgos Profesionales, será la cantidad que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para dichas pensiones sobre los máximos fijados para las pensiones consignadas en este artículo.

A partir del 1 de enero de 2007 y cada cinco años, las pensiones por incapacidad absoluta permanente que se encuentren vigentes y sean menores o iguales a quinientos balboas (B/.500.00) mensuales, serán aumentadas en una suma de diez balboas (B/.10.00) mensuales. El monto de la pensión que se utilizará para determinar el derecho al aumento incluirá la suma de los aumentos recibidos por lo establecido en el artículo 224 de la Ley 51 de 2005.

Las pensiones de sobrevivientes serán favorecidas por este aumento que será distribuido proporcionalmente entre cada uno de los derechohabientes de un mismo causante.

Parágrafo. La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, de acuerdo con las condiciones financieras de este Riesgo, podrá acordar la realización de aumentos similares para los pensionados que devenguen pensiones mayores de quinientos balboas (B/.500.00), siempre que no excedan de mil quinientos balboas (B/.1,500.00). Para tales efectos, dichos aumentos serán iguales a los establecidos en este artículo.

Artículo 4. El monto de la jubilación que se utilizará para determinar el derecho al aumento previsto en el artículo 192 de la Ley 51 de 2005 estará constituido por todos los beneficios económicos recibidos por el jubilado, incluyendo los aumentos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 224 de dicha Ley.

Estos jubilados recibirán el incremento a que se refiere el artículo 192 de la Ley 51 de 2005, cuando hayan generado derecho a la pensión de vejez a la edad de referencia, o de invalidez, de acuerdo con lo dispuesto por dicha Ley.

Artículo 5. Se restituye la vigencia del numeral 13 del artículo 1 de la Ley 6 de 16 de junio de 1987, así:

Artículo 1. ...

...

13. Las transacciones de préstamos personales y comerciales que efectúen a su nombre en bancos, financieras, cooperativas e instituciones de crédito, estarán exentas del pago de la sobretasa o gravamen estipulado en el Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECD).

...

Artículo 6. Se restituye la vigencia del artículo 9 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994, así:

Artículo 9. Se exceptúa de la aplicación del artículo 8 de esta Ley:

Los préstamos personales y comerciales otorgados a personas de la tercera edad, jubilados y pensionados favorecidos por los beneficios establecidos por la Ley 6 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley 18 de 7 de agosto de 1989 y la Ley 15 de 13 de julio de 1992.

En los casos de préstamos plurales concedidos en forma solidaria, la aplicación de la exoneración procederá únicamente si todos los deudores solidarios reúnen la edad o las condiciones exigidas por la Ley 6 de 16 de junio de 1987, salvo en los casos de codeudores solidarios, que sean cónyuges entre sí, en cuyo caso procederá la exoneración cuando cualquiera de ellos reúna la edad o las condiciones.

En los casos de préstamos plurales concedidos en forma mancomunada, la aplicación de la exoneración procederá únicamente respecto a los prestatarios que reúnan la edad o condiciones exigidas por la Ley 6 de 16 de junio de 1987 en proporción a la cuota-parte que corresponde al prestatario beneficiado y en favor de dicho prestatario.

También se exceptúan los préstamos personales y comerciales otorgados a microempresas, sean estas de personería natural o jurídica, siempre que comprueben estar inscritas en el registro empresarial a cargo de la Autoridad, mediante certificación expedida por esta.

Los fondos otorgados en calidad de préstamos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser invertidos íntegramente en el giro normal del negocio.

Artículo 7. Esta Ley es de orden público y de interés social.

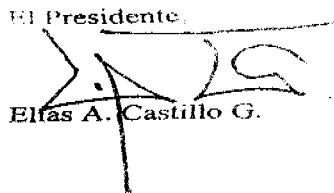
Artículo 8. La presente Ley modifica el artículo 192 y el numeral 3 del artículo 152 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y el artículo 40 del Decreto de Gabinete 68 de 31 de marzo de 1970, modificado por la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005; deroga el numeral 5 del artículo 128 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; y restituye la vigencia del numeral 13 del artículo 1 de la Ley 6 de 16 de junio de 1987 y del artículo 9 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir desde el 1 de enero de 2007

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil seis

El Presidente,

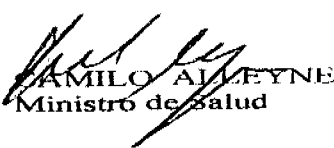

Elías A. Castillo G.

El Secretario General Encargado,


José Ismael Herrera

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMA, 8 DE ENERO 2007.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud

LEY No. 3
(de 8 de enero de 2007)

**Que crea el Programa de Fomento Temporal para la
Comercialización de los productos nacionales en los mercados
internacionales y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Programa de Fomento Temporal para la Comercialización de los productos nacionales en los mercados internacionales (PFTC), y mejorar las condiciones de competencia internacional de la actividad de agroexportación.

Artículo 2. El Programa de Fomento Temporal para la Comercialización de los productos nacionales en los mercados internacionales tiene el propósito de contribuir a que se reduzca, significativamente y de manera temporal, el impacto de los costos de comercialización, incluidos los costos de manipulación, los costos de transporte y fletes internacionales, el perfeccionamiento y otros gastos de transformación, en que incurre la actividad de agroexportación no tradicional y favorecer su competitividad.

Artículo 3. Como parte del Programa de Fomento Temporal para la Comercialización de los productos nacionales en los mercados internacionales, se otorgará el incentivo fiscal denominado Certificado de Abono Tributario, regulado por la Ley 108 de 1974.

Artículo 4. El segundo párrafo del artículo 5 de la Ley 108 de 1974 queda así:

Artículo 5. ...

A partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 30 de junio de 2007, solo tendrán derecho a solicitar Certificado de Abono Tributario (CAT) las exportaciones de bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca que califiquen como no tradicionales, limitando el valor del CAT al equivalente así: quince por ciento (15%) del valor agregado nacional de los bienes exportados. Estas exportaciones pueden ser de productos frescos o procesados.

Artículo 5. El artículo 28 de la Ley 28 de 1995 queda así:

Artículo 28. A partir del 1 de julio de 2007, quedarán derogadas la Ley 108 de 1974, la Ley 2 de 1991, la Ley 4 de 1993 y la Ley 12 de 1993.

Artículo 6. Esta Ley modifica el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974, modificado por la Ley 25 de 19 de julio de 2005 y por la Ley 5 de 25 de

enero de 2006; y el artículo 28 de la Ley 28 de 20 de junio de 1995, modificado por la Ley 25 de 19 de julio de 2005.

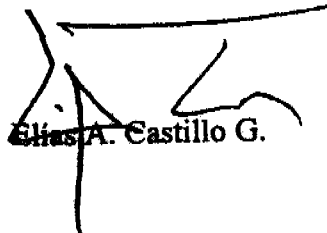
Artículo 7. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene efecto retroactivo.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

El Presidente,



Elias A. Castillo G.

El Secretario General Encargado,



José Ismael Herrera

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 8 DE ENERO 2007.**



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



CARMEN GISELA VERGARA
Ministra de Comercio e Industrias, encargada

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 1
(de 8 de enero de 2006)**

**"POR EL CUAL SE CONMEMORA EL CUADRAGÉSIMO TERCERO
ANIVERSARIO DE LA GESTA HISTÓRICA DEL 9 DE ENERO DE 1964"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es conciente de la importancia que tiene en la historia de los panameños para consolidar la soberanía nacional los acontecimientos heroicos del 9 de enero de 1964.

Que en esa fecha el pueblo panameño y los estudiantes del Instituto Nacional en particular, actuaron con patriotismo en defensa del emblema nacional y de los derechos soberanos de la Nación sobre todo el territorio patrio.

Que es deber de las actuales y futuras generaciones rendir homenaje a estos héroes de la patria, que con valentía dieron su vida en enero de 1964.

DECRETA:

Artículo 1. Se ordena que la Bandera Nacional sea izada a media asta en todo el territorio nacional de la República, el día martes 9 de enero de 2007, en conmemoración a la Gesta Histórica del 9 de enero de 1964.

Artículo 2. En recordación a esa fecha, se desarrollará el siguiente programa:

8 de enero de 2007.

6:00 p.m. Misa en la Basílica de Don Bosco

7:00 p.m. Caminata con antorchas "Antorchas de la Patria".

Ruta: Desde la Basílica de Don Bosco por la avenida central hasta el Monumento a los Mártires ubicado en la parte posterior de la Asamblea Nacional.

Participará la banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Alocuciones en conmemoración a la fecha.

9 de enero de 2007.

Actos en el Jardín de Paz:

8:00 a.m. Caminata desde la entrada principal del Cementerio hasta el sitio de los Mártires.

Colocación de ofrendas florales: Gobierno Nacional.

Invocación Religiosa:

Alocuciones:

Palabras de S.E. Edwin Salamin, Ministro Encargado de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Palabras del Señor Marcos Antonio Fenton del Movimiento de los Mártires del 9 de enero de 1964.

Disparo de Salva: Policía Nacional.

Himno Nacional: Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

10 de enero de 2007.

El Movimiento Nacional de los Mártires de enero de 1964 organizará diversos eventos culturales en conmemoración a la Gesta del 9 de enero.

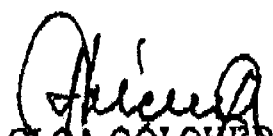
Artículo 3. Eventos similares a los que se realizarán en los cementerios de la ciudad capital, se llevarán a cabo en las provincias de Coclé y Colon, encabezados por los gobernadores de las mismas, Honorable Señor Darío Fernández y Honorable Señor Julio Kennion, respectivamente, quienes serán además, los oradores oficiales en ambos actos conmemorativos.

Artículo 4. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Enero de 2007.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO No. 373
(de 16 de noviembre de 2006)**

“Que reglamenta la Ley 43 de 21 de julio de 2004, Del Régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de las Disciplinas de la Salud”.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 43 de 21 de julio de 2004, se adopta el Régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de las Disciplinas de la Salud.

Que el desarrollo coherente de los procesos de certificación y recertificación es de gran importancia para la viabilidad, perfeccionamiento y éxito futuro de los mismos. Para ello, se requiere de una definición de políticas por la autoridad sanitaria, apoyo administrativo, recursos, y una reglamentación que asegure la objetividad, transparencia, accesibilidad e igualdad de oportunidades.

Que la reglamentación de la precitada Ley representa uno de los requisitos que permitirá garantizar el aseguramiento de la calidad en la atención de la población panameña.

Que la participación de académicos, profesionales y técnicos permite que los procesos de certificación y recertificación sean estructurados y llevados a término con la solidez, honorabilidad y transparencia indispensable para su continuidad.

Que es menester garantizar un nivel de preparación mínimo y homogéneo; para que todos los profesionales, especialistas y técnicos de la salud cumplan con los requisitos inherentes a la práctica de las ciencias de la salud, como son las actualizaciones de los conocimientos y técnicas necesarios para la atención de la población, mediante la recertificación del recurso humano.

DECRETA:

Artículo 1. Implementar en toda carrera profesional, técnica o de especialidad, la formación y funcionamiento de los Consejos Interinstitucionales de Certificación Básica y de Especialidad, de conformidad con la Ley 43 de 21 de julio de 2004. La evaluación de conocimientos, destrezas, habilidades y comportamiento ético, se hará en base al reglamento que establezca cada Consejo Interinstitucional.

Artículo 2. Para iniciar el proceso de certificación determinado por la Ley, los Consejos Interinstitucionales de Certificación solicitarán al Ministerio de Salud la lista de los nuevos profesionales, técnicos o especialistas respectivos, luego que la autoridad de salud haya revisado la documentación pertinente presentada por cada interesado, y efectuado las verificaciones nacionales e internacionales que fuesen necesarias.

Artículo 3. El documento de certificación de competencia profesional básica, a la cual se refiere el Artículo 5 de la Ley 43 de 2004, deberá contener:

1. Nombre, sexo y cédula del profesional, técnico o especialista.
2. Nombre de la carrera del profesional, técnico o especialista certificado.
3. Fecha y número de registro del documento de certificación del profesional, especialista o técnico de la salud.

Artículo 4. Los miembros de cada Consejo Interinstitucional de Certificación Básica, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer idoneidad, licencia o autorización para el libre ejercicio de la carrera, ya sea a nivel profesional, técnico, postgrado o especialidad, según sea el caso.
3. Tener solvencia ética y moral, la cual se presumirá, salvo prueba en contrario.
4. Poseer y presentar los avales académicos requeridos según el reglamento.
5. Tener la experiencia profesional mínima requerida, según el reglamento del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica.
6. No ser miembro en funciones del Consejo Técnico de Salud.

Artículo 5. Los miembros del Consejo se escogerán de forma escalonada, de acuerdo al mecanismo que establecerá el reglamento interno de los consejos interinstitucionales, para un período de cinco (5) años. Ningún miembro del Consejo podrá ser reelegido para el período inmediatamente posterior al cual fue elegido.

Parágrafo 1. (Transitorio) Los primeros miembros de los Consejos Interinstitucionales de Certificación Básica serán escogidos por el Ministro de Salud, en base a una terna enviada por cada una de las profesiones, carreras o especialidades, según sea el caso, en atención al Artículo 19 de la Ley 43 de 2004.

Parágrafo 2. (Transitorio) Para cumplir con el sistema escalonado de nombramiento en el primer período, los miembros correspondientes a los numerales 3 y 4 del Artículo 7 de la Ley 43 de 2004, serán elegidos para un período de seis (6) años, y los demás integrantes, para cinco (5) años.

Artículo 6. Cada Consejo Interinstitucional de Certificación, sesionará según el quórum reglamentario de los mismos.

Artículo 7. El proceso de evaluación para la certificación en cada Consejo Interinstitucional de Certificación Básica, deberá incluir parámetros académicos, de desempeño y éticos, en porcentajes definidos que deberán ser conocidos en tiempo oportuno por los evaluados antes de comenzar cada período de certificación.

Artículo 8. Para el proceso de recertificación, cada colegio o asociación establecerá sus respectivos estándares de evaluación para ejecutorias y horas créditos de educación continua, para cada disciplina profesional, técnica o especialidad.

Parágrafo 1. (Transitorio) Las propuestas iniciales de estándares mínimos para el primer período de recertificación deberán presentarse, ante el Consejo Técnico de Salud, seis (6) meses después de entrar en vigencia el presente Decreto.

Artículo 9. En caso que el aspirante a recertificación opte por realizar el proceso de evaluación que se utilice para la recertificación, éste será confeccionado y administrado por el respectivo colegio o asociación, que deberá hacer la convocatoria, y como mínimo, dos (2) veces al año.

Cada colegio o asociación debe proporcionar al interesado una guía de estudio, que contenga el temario que cubra todas las materias de la evaluación de la recertificación. Esta guía deberá ser entregada con un tiempo prudencial para que el evaluado tenga la oportunidad de prepararse. Este tiempo será determinado por cada consejo interinstitucional.

Artículo 10. Una vez que el aspirante culmine el proceso de recertificación, su colegio o asociación le extenderá un documento que acredite la conclusión satisfactoria del proceso de recertificación.

Artículo 11. El documento de recertificación deberá contener:

1. Nombre, sexo y cédula del profesional, técnico o especialista.

2. Nombre de la carrera del profesional, técnico o especialista certificado.
3. Fecha y número de registro del documento de certificación del profesional, especialista o técnico de la salud.
4. Período de vigencia de la recertificación.

Artículo 12. El proceso de evaluación para la certificación profesional básica, técnica básica, postgrado, especialidad y recertificación, será permanente. Los profesionales, técnicos y especialistas de la salud podrán someterse a este proceso cuantas veces sea necesario, de acuerdo a lo que se establece en los Artículos 8 y 12 de la Ley 43 de 2004.

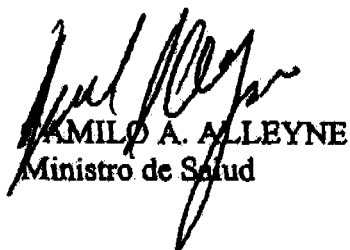
Artículo 13. El Consejo Técnico de Salud será el organismo que fiscalizará y determinará los criterios que deberán regir los principios de objetividad, transparencia, accesibilidad, integridad e igualdad de oportunidades que deben prevalecer en los procesos de certificación y recertificación.

Artículo 14. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


AMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION No. 470
(de 15 de diciembre de 2006)

"Por la cual se establecen los períodos para solicitar, durante el año 2007, Concesiones Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, para prestar Servicios Públicos de Radio y/o Televisión Pagada."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario,

electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley No. 24 de 1999, la Autoridad Reguladora otorgará las concesiones para prestar servicios de radio y televisión Tipo B que no requieren asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, mediante Resolución motivada, siempre que las solicitudes sean oportunamente presentadas, y que el solicitante cumpla con todos los requisitos que para este efecto, establecen la Ley, su reglamento y las resoluciones emitidas por esta Autoridad Reguladora;
5. Que el artículo 111 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, establece que la Autoridad Reguladora deberá expedir una Resolución en los meses de diciembre de cada año, en la cual fijará tres (3) períodos para que los interesados puedan solicitar Concesiones Tipo B sin asignación de frecuencias principales, y que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la Resolución quede ejecutoriada, los períodos así establecidos, deberán ser publicados en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días hábiles consecutivos;
6. Que en virtud de las consideraciones anteriormente enunciadas, se hace necesario fijar para el año 2006, los períodos en que se recibirán las solicitudes de los interesados en prestar el servicio de radio y televisión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR los siguientes períodos para solicitar Concesiones Tipo B, para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, sin asignación de frecuencias principales:

1. Del 5 al 9 de febrero de 2007
2. Del 4 al 8 de junio de 2007
3. Del 1 al 5 de octubre de 2007

SEGUNDO: ESTABLECER, para la presentación de solicitudes de concesiones, los siguientes requisitos, en adición a aquellos consignados en el artículo 114 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999:

- a) Presentar certificación expedida por el propietario o representante autorizado de la estación de Televisión y/o Radio que le autoriza retransmitir su programación.

- b) Adjuntar un diagrama conceptual del sistema que utilizará para la prestación del servicio solicitado indicando la frecuencia o bandas de frecuencias de bajadas en la que se transmitirán sus señales, el operador satelital, su posición orbital, el nombre del Satélite, y el medio de transmisión del sistema que instalará.
- c) Adjuntar copia autenticada de la autorización del operador principal del sistema satelital que lo faculta para operar dichos servicios en la República de Panamá. Esta autorización deberá contener: el nombre del satélite, la posición orbital, la frecuencia de bajada y el ancho de banda.
- d) Indicar detalladamente el área geográfica de cobertura del servicio solicitado.
- e) Indicar la cantidad y los canales de Vídeo y/o Audio que brindará a través de su sistema, indicando los números de los canales, así como el nombre de los mismos.
- f) Presentar certificación de que está autorizado para transmitir cada uno de los canales extranjeros y/o nacionales que brindará con su sistema.

TERCERO: ORDENAR la publicación de los avisos correspondientes para cada uno de los períodos antes fijados en dos (2) diarios de circulación nacional, por tres (3) días hábiles consecutivos.

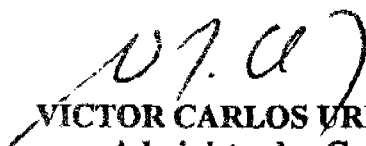
CUARTO: ESTABLECER que el trámite de análisis de la solicitud y otorgamiento de la concesión tendrá un costo de **CIEN BALBOAS (B/.100.00)**, pagaderos al momento de presentarse la solicitud, mediante Cheque Certificado o de Gerencia, girado a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

QUINTO: COMUNICAR a los interesados en obtener una Concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, que las solicitudes deberán ser presentadas dentro de los períodos fijados en el artículo primero de la presente Resolución, en los formularios que para tales efectos proporciona gratuitamente la Autoridad Reguladora.

SEXTO: ADVERTIR que la presente Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996. Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; y, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

RESOLUCION No. 471
(de 15 de diciembre de 2006)

"Por la cual se establecen los períodos para solicitar durante el año 2007 Licencia de Locutor (a) y se fijan los requisitos que deben cumplir los interesados."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, y el artículo 148 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, corresponde a la Autoridad Reguladora otorgar las licencias de locutor dentro de los períodos anuales que para tal fin se establezca mediante Resolución, en el mes de diciembre de cada año;
4. Que para dar cumplimiento a las disposiciones consignadas en la Ley No. 24 de 1999 y su reglamento, es necesario fijar los períodos que regirán en el año 2007 para que los interesados puedan presentar sus solicitudes de licencia de locutor (a), por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2007, doce (12) períodos dentro de los cuales los interesados (as) en registrarse y obtener licencia de locutor (a), podrán presentar sus respectivas solicitudes.

SEGUNDO: COMUNICAR que los períodos para solicitar licencia de locutor (a), se iniciarán en el mes de enero y concluirán en el mes de diciembre de 2007, teniendo una duración de cinco (5) días hábiles cada uno.

TERCERO: COMUNICAR que sólo se recibirán solicitudes de licencia de locutor (a) dentro de los siguientes períodos:

Del 25 al 31 de enero de 2007
Del 22 al 28 de febrero de 2007
Del 26 al 30 de marzo de 2007
Del 24 al 30 de abril de 2007
Del 25 al 31 de mayo de 2007
Del 25 al 29 de junio de 2007
Del 25 al 31 de julio de 2007

Del 27 al 31 de agosto de 2007
Del 24 al 28 de septiembre de 2007
Del 25 al 31 de octubre de 2007
Del 23 al 30 de noviembre de 2007
Del 20 de 28 de diciembre de 2007

CUARTO: ESTABLECER como requisitos que deberán cumplir los interesados en realizar la actividad de locutor (a), los siguientes:

- a. Presentar en original, una constancia emitida por una universidad acreditada en la República de Panamá, en la que certifique que el (la) interesado (a) está capacitado (a) para ser locutor (a).
- b. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del interesado (a).
- c. Completar el formulario que para tal fin entregue la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

QUINTO: ESTABLECER como requisitos para prorrogar las licencias otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Ley No. 24 de 1999 los siguientes:

- a. Presentar copia autenticada de la cédula de identidad personal del interesado.
- c. Completar el formulario que para tal fin entregue la Autoridad Nacional de los Servicios.
- d. Copia del Resuelto que le concede el derecho a ejercer la actividad de locutor o copia del carné otorgado por la autoridad competente.

SEXTO: COMUNICAR que la Autoridad Reguladora otorgará sin costo alguno, las licencias de locutor (a) mediante Resolución motivada y ordenará expedir un carné con los datos de la licencia, así como una (1) copia autenticada de la resolución respectiva

SÉPTIMO: COMUNICAR que la reposición por pérdida o deterioro del carné acarreará al interesado (a) un costo de Diez Balboas con 00/100 (B/ 10.00) y la expedición de copias autenticadas de la resolución que le otorga la licencia de locutor (a) acarreará al interesado (a) un costo de Cinco Balboas con 00/100 (B/ 5.00).

OCTAVO: ADVERTIR que las personas que no cuenten con su licencia de locutor (a) expedida por la Autoridad Reguladora, no podrá ejercer la actividad de locutor (a) en la República de Panamá.

NOVENO: ADVERTIR que esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; y, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
ACUERDO No. 05
(de 16 de Octubre de 2006)

"Se aprueba la adjudicación y se fija el precio de lotes de terrenos ubicados en los Corregimientos de Boca del Monte, San Juan, San Lorenzo y Horconcito, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí; y se faculta al Alcalde del Municipio de San Lorenzo, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes.

El Honorable Consejo Municipal De San Lorenzo,
En uso de sus Facultades Legales,

Considerando:

Que el Consejo Municipal de San Lorenzo, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo doscientos treinta (230) de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de la población.

Que el Consejo Municipal del Distrito de San Lorenzo adoptó un procedimiento especial de adjudicación en beneficio de los ocupantes de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de San Lorenzo, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal(es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de San Lorenzo, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras en dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspaso a título gratuito, a favor del Municipio de San Lorenzo, los globos de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento, de Boca del Monte, mediante las Escrituras Publicas Nº 8369 de 15 de febrero de 1982, Corregimiento de San Juan mediante las Escrituras Publicas Nº 10909 de 13 de octubre de 1981, Corregimiento de San Lorenzo mediante las Escrituras Publicas Nº 1991 de 25 de septiembre de 1978, Nº 03 de 12 de Julio de 1999, Nº 01 de 13 de marzo de 1998, Nº 04 de 24 de septiembre de 1998 y Corregimiento de Horconcito, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, mediante las Escrituras Publicas, Nº 4473 de 15 de octubre de 1976, Nº 4473 de 18 de octubre de 1976, Nº 5 de 22 de enero de 2001, Nº 4463 de 14 de octubre de 1976, Nº 4463 de 23 de octubre de 1976.

Que el Municipio de San Lorenzo, en pro del desarrollo social y económico de los Corregimientos de Boca del Monte, San Juan, San Lorenzo y Horconcito, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de San Lorenzo, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales debidamente levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Acuerdo Municipal Nº 01 del 04 de enero del 2005, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme el proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito De San Lorenzo, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno a favor de las siguientes personas:

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	APELLIDO DE	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CEBULA	PREDIO	CEBULA GASTRAL	MSE JOMP	REA EN M²	PRECIO EN B/
1	SALAZAR		RODRIGUEZ	LUZ	DELIA	4-128-833	HRC 0174	3740-1-02-31-0011	0.20	372.90	B/ 74.58
2	CORTES	DE GRACIA		RICARTE		4-14-893	HRC 01100	3740-1-02-23-0021	0.20	2292.65	B/ 458.53
3	RODRIGUEZ		CORTES	ROSALIA		4-133-2570	HRC 01104	3740-1-02-24-0004	0.20	2315.85	B/ 463.17
4	SANCHEZ		VDA LOO	CASIMIRA		4-133-1914	HRC 0359	3740-1-02-40-0013	0.20	8331.26	B/ 1,298.25
5	TAMAYO	VERA		CEBAR	ALONSO	4-183-459	HRC 0403	3740-1-03-25-0003	0.20	3722.37	B/ 744.47
6	MARIN	DIEZ		JUAN	ALBERTO	4-173-156	HRC 0421	3740-1-03-26-0020	0.20	544.50	B/ 108.90
7	SANTOS	PIMENTEL		GREGORIA		4-82-509	HRC 0423	3740-1-02-32-0173	0.20	2443.95	B/ 488.78
8	ALVARADO	MATOS		LUIS	RICARDO	4-45-247	HRC 0448	3740-1-03-25-0034	0.20	4306.04	B/ 861.21
9	SANTOS	TAMAYO		MATILDE		4-57-750	HRC 0457	3740-1-03-25-0038	0.20	738.27	B/ 147.84
10	TAMAYO	VERA		GREGORIO		4-193-229	HRC 0521	3740-1-03-26-0009	0.20	2411.24	B/ 482.25
	TAMAYO	CAMARENA		GREGORIO	GIOVANNI	4-747-1300					
	CAMARENA	TEJEIRA		LESVIA	ELIZABETH	4-181-813					
	TAMAYO	CAMARENA		NANCY	MARIA	4-802-2341					
11	DE GRACIA			JUVENAL	ENRIQUE	4-38-701	HRC 0534	3740-1-03-25-0058	0.20	2693.72	B/ 538.74
12	CAMARGO		NIETO	CRISTINA		4-98-956	HRC 0578	3740-1-03-19-0003	0.20	8124.26	B/ 1,624.86
	NIETO	CAMARGO		JOSE	ISAAC	4-179-407					
	NIETO	CAMARGO		DANIEL	ARTURO	4-206-321					
13	GONZALEZ	RODRIGUEZ		ARTELINA		4-133-902	SLR 0108	3740-1-03-48-0006	0.20	495.87	B/ 99.17
	ORTEGA	RODRIGUEZ		LORENZO		4-202-40					
14	VICTORIA		RODRIGUEZ	MARIA	LEONOR	4-59-827	SLR 0107	3740-1-04-41-0002	0.20	474.88	B/ 94.94
15	RODRIGUEZ	VICTORIA		RIGOBERTO	ANTONIO	4-138-2673	SLR 0108	3740-1-04-41-0003	0.20	479.15	B/ 95.83
16	RODRIGUEZ	VICTORIA		DIGNA		4-103-179	SLR 0111	3740-1-04-41-0006	0.20	822.88	B/ 104.60
	MORENO	RODRIGUEZ		JACQUELINE		4-710-1171					
	MORENO	RODRIGUEZ		RICARDO	ELIECER	4-717-1899					
17	CABALLERO	PIMENTEL		BASILIDES	DANILO	4-185-782	SLR 0115	3740-1-04-41-0009	0.20	311.67	B/ 62.33
18	CABALLERO			CRESCENCIO		4-14-390	SLR 0122	3740-1-04-41-0015	0.20	390.55	B/ 78.11
19	PIMENTEL	OSORIO		MARIA	INOCENTE	4-35-193	SLR 0123	3740-1-04-41-0018	0.20	200.38	B/ 40.08
20	ARCE	MENDIZABAL		FERNANDO	ARIEL	8-247-806	SLR 0135	3740-1-04-49-0005	0.20	2343.88	B/ 468.74
21	ARAUZ	MONTILLA		CARMELITA		4-185-871	SLR 0136	3740-1-04-49-0008	0.20	650.00	B/ 130.01
	CORONEL	ARAUZ		PEDRO	OGUSTO	4-797-1898					
22	ARAUZ	DELGADO		NELSA	ROSA	4-96-1225	SLR 0141	3740-1-04-49-0011	0.20	828.35	B/ 165.27
23	CAMARGO		RODRIGUEZ	ESMERALDA		4-104-780	SLR 0144	3740-1-04-49-0014	0.20	1427.77	B/ 285.55
	RODRIGUEZ	SANCHEZ		JOSE	ALBERTO	4-789-1829					
24	CORTES	CUEVAS		JOSE	LUIS	4-220-408	SLR 0184	3740-1-05-48-0009	0.20	315.70	B/ 63.14
25	CUEVAS	ATENCIO		DAVID	ELIO	4-205-125	SLR 0186	3740-1-03-48-0010	0.20	369.53	B/ 73.99
26	CORTES	MONTILLA		KELSY	ROSALIA	4-249-795	SLR 0186	3740-1-03-48-0011	0.20	228.80	B/ 45.73
	VICTORIA	SANCHEZ		TOMAS	RENE	4-238-661					
	VICTORIA	CORTES		KITSY	VITALEIDA	4-788-900					
27	ANGUIZOLA			NICOLAS		4-71-830	SLR 0188	3740-1-03-48-0013	0.20	320.57	B/ 64.01
	VICTORIA		ANGUIZOLA	NICOLASA		4-114-118					
28	DELGADO	HERNANDEZ		VIELKA	LISNETH	4-279-474	SLR 0181	3740-1-03-48-0026	0.20	380.41	B/ 76.08
29	DELGADO	LARA		CARLOS	ENRIQUE	4-283-130	SLR 0182	3740-1-03-48-0027	0.20	496.17	B/ 99.23
	PIMENTEL	MORENO		DELFINA		4-737-1150					
30	SANCHEZ	ARAUZ		MARCELINO		4-219-410	SLR 0182	3740-1-04-41-0024	0.20	307.30	B/ 61.46
31	FUENTES			EDWIN	JAVIER	4-735-898	SLR 0183	3740-1-03-48-0022	0.20	401.57	B/ 80.38
32	SANCHEZ	ARAUZ		TONILA	MARIA	4-185-821	SLR 0185	3740-1-03-48-0004	0.20	309.23	B/ 61.86
	RIOS	SANCHEZ		DAVES	ANTONIO	4-748-952					
33	RODRIGUEZ	VICTORIA		OLIBERTO		4-283-838	SLR 0186	3740-1-03-48-0005	0.20	334.27	B/ 66.84
34	RODRIGUEZ	SANCHEZ		PATROCINO		4-193-776	SLR 0187	3740-1-03-48-0006	0.20	423.51	B/ 84.71
35	CARRASCO	FRANCO		YOSYLIZ	VERONICA	4-702-1203	SLR 0182	3740-1-04-48-0028	0.20	377.83	B/ 75.58
36	ARAUZ		HORRIBARRA	DOMINGA		4-98-719	SLR 0183	3740-1-04-48-0027	0.20	285.53	B/ 57.11
	URRIBARRA	ARAUZ		GARDENA	GAIVOLA	4-105-192					

37	AGUILAR	PINEDA	EVIDENCIA	4-125-3846	SLR 01107	3740-1-03-58-0008	0 20	258 29	B/ 61 26
	ARAUZ	AGUILAR	CHARLES	4-803-1886					
38	DELGADO	SANJUR	EDNAR	4-281-195	SLR 01113	3740-1-04-48-0033	0 20	234 35	B/ 46 87
	SANCHEZ	ARAUZ	ZULEIKA	4-259-764					
	DELGADO	SANCHEZ	EDNAR	4-772-184					
	DELGADO	SANCHEZ	JOSHEP	4-791-880					
39	RUILOSA	MORENO	MAXIMA	4-283-84	SLR 01114	3740-1-04-48-0034	0 20	420 31	B/ 84 07
40	MONTENEGRO	SANJUR	ELIZABETH	4-157-250	SLR 01115	3740-1-04-48-0035	0 20	300 10	B/ 80 02
41	PALACIO	MEDIANERO	JUANA	4-PI-15-72	SLR 01117	3740-1-04-48-0038	0 20	270 C7	B/ 54 01
	MEDIANERO	BEJERANO	AQUILINO	4-711-1257					
42	PIMENTEL	SANJUR	ELISBETH	4-714-812	SLR 01120	3740-1-04-48-0037	0 20	249 70	B/ 49 94
43	SANJUR		YANETH	4-201-27	SLR 01123	3740-1-04-48-0040	0 20	331 87	B/ 66 36
44	CORONEL	PIMENTEL	MARINA	4-99-584	SLR 01124	3740-1-03-55-0015	0 20	380 84	B/ 77 37
45	VERGARA	SANJUR	ANAYANSI	4-137-2130	SLR 01125	3740-1-03-58-0016	0 20	320 97	B/ 84 19
46	VERGARA	SANJUR	ANAYANSI	4-137-2130	SLR 01129	3740-1-04-48-0044	0 20	405 38	B/ 93 28
	ARAUZ	VERGARA	YEIMY	4-720-745					
	VERGARA		LUIS	4-761-1999					
47	PIMENTEL	DELGADO	FERMIN	4-33-85	SLR 01141	3740-1-03-58-0017	0 20	225 C8	B/ 45 02
48	SANCHEZ	MIRANDA	MARIA	4-378-86	SLR 01142	3740-1-03-58-0018	0 20	209 25	B/ 41 85
	CONCEPCION	SANCHEZ	KEILYN	4-608-285					
	CABALLERO	SANCHEZ	FREDY	4-808-80					
	CABALLERO	SANCHEZ	YERICK	4-819-884					
49	BEJERANO	MEDIANERO	LIDIA	4-720-813	SLR 01143	3740-1-03-58-0019	0 20	419 36	B/ 83 87
50	DE GRACIA	PIMENTEL	PEDRO	9-117-3513	SLR 01144	3740-1-03-58-0020	0 20	376 25	B/ 75 25
51	MONTENEGRO	PITTI	EVARISTO	4-197-690	SLR 01210	3740-1-03-48-0111	0 20	202 29	B/ 40 60
	GALLARDO	LEZCANO	NATIVIDAD	4-147-2832					
	RODRIGUEZ	GALLARDO	YAJAIRA	4-744-783					
	MONTENEGRO	GALLARDO	ALLAN	4-807-922					
52	IBARRA	SANCHEZ	GENIELDA	4-183-782	SLR 01255	3740-1-04-48-0053	0 20	281 C9	B/ 86 22
53	MORENO	MIRANDA	RICARDO	4-710-8448	SLR 01258	3740-1-04-48-0059	0 20	389 21	B/ 77 92
54	SALVATIERRA	GUERRA	LORENZO	4-717-3613	SLR 0225	3740-1-08-48-0056	0 20	454 5	B/ 90 90
	MITRE	PIMENTEL	HEIDY	4-732-1890					
	SALVATIERRA	MITRE	LUDWIKA	4-928-2423					
55	CORTES		NEILDA	4-197-665	SLR 0227	3740-1-03-40-0048	0 20	413 18	B/ 82 84
	ROJAS	GUERRA	SALOME	4-104-925					
56	ARAUZ	DELGADO	AMERICA	4-88-362	SLR 0230	3740-1-03-40-0051	0 20	351 27	B/ 70 39
57	GARCIA	MARTINEZ	JAVIER	4-307-493	SLR 0231	3740-1-03-48-0050	0 20	891 78	B/ 136 31
	GARCIA	ATENCIO	ABDIEL	4-789-782					
	GARCIA	ATENCIO	EDWIN	4-773-739					
	GARCIA	ATENCIO	ERICK	4-773-739					
58	CAMARENA	TROYA	FRANCISCO	4-88-883	SLR 0232	3740-1-03-40-0052	0 20	600 33	B/ 120 11
59	POLANCO	ARAUZ	MARIANO	4-171-749	SLR 0239	3740-1-03-40-0053	0 20	708 25	B/ 141 85
	PINZON	CAMARENA	LILIA	4-137-2146	SLR 0233				
60	GUERRA	MORENO	OSCAR	4-103-209	SLR 0235	3740-1-03-48-0040	0 20	8591 43	B/ 1,318 37
61	ATENCIO	FUENTES	JUAN	4-228-650	SLR 0236	3740-1-08-40-0024	0 20	2,335 74	B/ 487 35
62	CASTILLO	ESPINOSA	ITSY	4-193-781	SLR 0237	3740-1-03-40-0025	0 20	429 33	B/ 85 99
63	TEJEIRA	GAITAN	MARIELA	4-184-714	SLR 0239	3740-1-08-39-0008	0 20	473 53	B/ 84 71
64	TEJEIRA	GAITAN	ROSEMDO	4-118-2519	SLR 0240	3740-1-03-39-0009	0 20	379 44	B/ 75 89
65	MITRE	TEJEIRA	VALERIO	4-288-406	SLR 0241	3740-1-03-39-0010	0 20	292 53	B/ 68 61
66	WITTGREN	AGUILAR	ISABEL	4-103-1	SLR 0301	3740-1-03-40-0026	0 20	493 02	B/ 98 72
	WITTGREN		THARA	4-740-102					
	RODRIGUEZ	WITTGREN	MARIE	4-822-780					
	ESPINOSA	CAMARENA	ZHARICK	4-828-544					
67	SANTOS	CARRAZCO	MARIA	4-394-1890	SLR 0303	3740-1-03-40-0028	0 20	279 73	B/ 55 95
68	SAUCEDO		CHACON	4-288-625	SLR 0306	3740-1-03-40-0031	0 20	375 50	B/ 75 10
69	ATENCIO	ARAUZ	CLEMENTS	4-80-895	SLR 0310	3740-1-03-40-0035	0 20	282 27	B/ 50 47

70	GUERRA	MORENO		JAVIER	4-103-136	SLR 0317	3740-1-03-40-0042	0 20	365 3	B/ 73 19
71	MORENO	ESCUDERO		RAFAEL	8-248-571	SLR 0325	3740-1-03-40-0060	0 20	361 44	B/ 72 29
72	VICTORIA		RODRIGUEZ	DOMINGA	4-86-137	SLR 0330	3740-1-03-40-0055	0 20	243 82	B/ 48 76
73	CAMARENA	ALLYS		ROSA	4 97-2731	SLR 0331	3740-1-03-40-0056	0 20	373 92	B/ 74 78
74	VICTORIA	DELGADO		NIMIO	4-95-375	SLR 0339	3740-1-03-40-0084	0 20	695 45	B/ 139 09
75	EPINOSA		GUERRA	FRANCIA	4-125-1209	SLR 0351	3740-1-03-40-0078	0 20	367 83	B/ 73 57
76	CORTES		CASTREJON	LORENA	4-287-899	SLR 0357	3740-1-03-40-0082	0 20	265 05	B/ 53 13
	ATENCIO	CORTES		HERNAN	8-020-1830					
77	VICTORIA	DELGADO		NIMIO	4-95-375	SLR 0373	3740-1-03-40-0096	0 20	648 70	B/ 129 68
78	ALMENGOR	ROBLES		HECTOR	4-155-2783	SLR 0388	3740-1-03-40-0132	0 20	670 05	B/ 134 13
79	URRIBARRA	SANCHEZ		RUBIELA	4-139-846	SLR 0408	3740-1-03-39-0016	0 20	278 01	B/ 55 96
	MARTINEZ	URRIBARRA		ARIEL	4-754-715					
80	CARRASCO	MORENO		DAMIANA	4-103-830	SLR 0501	3740-1-03-40-0118	0 20	592 41	B/ 118 48
81	GUERRA	PALACIOS		FRANCISCO	4-46-888	SLR 0526	3740-1-03-40-0128	0 20	6506 37	B/ 1 301 27
	SANTAMARIA		GUERRA	EDELMIRA	8-208-2472					
	GUERRA	SANTAMARIA		ROCIO	8-844-307					
82	RODRIGUEZ			ARCESIO	4-135-683	SNJ 0147	3840-4-06-17-0014	0 20	758 73	B/ 151 86
83	CUEVAS	PIMENTEL		JOSEFINA	4-93-230	SNJ 0152	3840-4-06-17-0019	0 20	3287 98	B/ 653 54
84	JOVANE	MARTINEZ		SANTIAGO	4-45-710	SNJ 0275	3840-4-06-17-0086	0 20	3236 36	B/ 647 77
	CAMARGO		JOVANE	CELIA	4-98-1178					
	JOVANE	CAMARGO		SANTIAGO	4-222-865					
	JOVANE		RIVERA	CELIA	4-244-832					
3	RODRIGUEZ	MONTENEGRO		MAPPY	4-121-1883	SNJ 0292	3840-4-06-17-0105	0 20	1069 03	B/ 213 87
86	DELGADO	RODRIGUEZ		DAMARIS	4-205-980	SNJ 0506	3840-4-06-45-0008	0 20	283 89	B/ 50 78
	HERNANDEZ	DELGADO		VERONICA	4-747-2286					
	CAMPANA	DELGADO		YONY	4-772-2137					
	MARTINEZ	DELGADO		ABDIEL	4-790-2063					
	CUEVAS	DELGADO		JESUS	4-825-1897					
87	MONTENEGRO	BONAGA		CRISPILIANO	4-37-4	SNJ 0587	3840-4-06-44-0085	0 20	2488 73	B/ 493 65
88	PIMENTEL	CUAN		JUAN	4-198-822	RCM 0227	3741-2-18-22-0005	0 20	932 71	B/ 166 58
89	GONZALEZ	CORTES		MARIANO	4-146-1876	SLR 0506	3740-1-03-40-0121	0 20	802 71	B/ 160 54
90	CABALLERO		DE GRACIA	MARIA	4-249-853	SNJ 02103	3840-4-06-17-0115	0 20	3 478 37	B/ 695 61
91	GONZALEZ	CORTES		MARIANO	4-146-1876	SLR 0506	3740-1-03-40-0121	0 20	802 71	B/ 160 54
92	MONCADA	SANCHEZ		MARISOL	4-183-431	HRC 0155	3740-1-02-24-0001	0 2	3 683 93	B/ 736 79
93	MARTINEZ	PALACIOS		PAULINA	4-730-1783	HRC 0156	3740-1-03-27-0008	0 2	383 39	B/ 76 78
94	CORTES	PIMENTEL		OVIDIO	4-120-2675	HRC 0136	3740-1-02-31-0001	0 2	300 28	B/ 78 06
95	FUENTES	MARIN		VELOUIS	4-128-860	HRC 0204	3740-1-02-32-0051	0 2	667 5	B/ 133 43
96	CABALLERO	DE GRACIA		MARIA	4-249-853	SNJ 02107	3840-4-06-17-0118	0 2	1 195 14	B/ 238 69
97	DIOCESIS	DE DAVID	IGLESIA	CATOLICA		SLR 0311	3740-1-03-40-0088	0 2	389 19	B/ 77 18
98	SERRANO	RODRIGUEZ	ISABEL		4 120 2588	HRC 0275	3740-1-02-32-0114	0 2	1350 71	B/ 270 18

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio de lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de San Lorenzo.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de San Lorenzo, para que en nombre y representación del Municipio de San Lorenzo firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezara a regir a partir de su promulgación.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO.

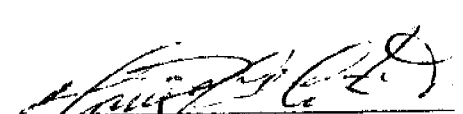
Dado en la Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito del San Lorenzo a los 16 días del mes de Octubre del año dos mil seis de 2006.



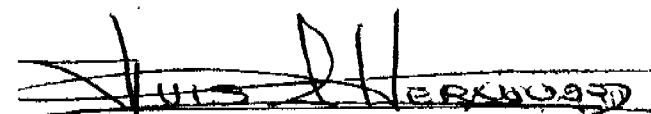
H.R. GUSTAVO POLANCO
Presidente del Consejo
Representante de Boca del Monte.



H.R. JIMIS PATINO
Representante de Boca Chica



H.R. DARIO CORTEZ
Representante de Horconcity



H.R. LUIS HERNANDEZ
Representante de San Juan



H.R. S. FELIPE SANTOS
Representante de San Lorenzo



EVA SANCHEZ
Secretaria del Concejo Municipal

Sanccionado por el Honorable Alcalde Del Municipio de San Lorenzo, hoy, 16 De Octubre de Dos Mil Seis (2006).



PABLO RODRIGUEZ
Alcalde del Distrito de San Lorenzo



ISBELT POLANCO
La Secretaria

AVISOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PUBLICO DE
PANAMA
CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 06-206829

Que la Sociedad: **KOYO MARITIME TRADING INC.** se encuentra registrada la Ficha 511893 Doc. 885306 desde el veintuno de diciembre de dos mil cinco, DISUELTA

Que dicha Sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 29794 del 11 de diciembre de 2006 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá según Documento 1059585, Ficha 11893 de la Sección de Mercantil desde 27 de diciembre de 2006.

Expedido y Firmado en la provincia de Panamá, el dos de enero del dos mil siete a las 10:05:48 a.m.

NOTA: Esta Certificación pagó derechos por un valor de B/30.00 Comprobante No. 06 206829 No Certificado S. Anonima 851250 Fecha Martes 02 Enero de 2007

ERWA/ LUIS CHEN
CERTIFICADOR
L. 201-205843
Segunda publicación

AVISO

Yo, **RAMÓN MENDOZA RODRIGUEZ**, representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA UNICSA** con Registro Comercial No. 2003-512, R.U.C. 9-63-19 Y D.V. 74 traspaso la misma a partir del 02 de enero de 2007 a **MARIA ISABEL MENDOZA DE TORRES** R.U.C. 9-167 133 Y D.V. 54 **RAMÓN MENDOZA RODRIGUEZ** Cod. 9-63-19 L. 201-205082 Segunda publicación

BUIDORA UNICSA con Registro Comercial No. 2003-512, R.U.C. 9-63-19 Y D.V. 74 traspaso la misma a partir del 02 de enero de 2007 a **MARIA ISABEL MENDOZA DE TORRES** R.U.C. 9-167 133 Y D.V. 54 **RAMÓN MENDOZA RODRIGUEZ** Cod. 9-63-19 L. 201-205082 Segunda publicación

AVISO

Mediante Escritura No. 8265 de 17 de noviembre de 2006 la Sociedad Anónima **WELKOM INTERNATIONAL, S.A.**, se transforma en una sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **INVERSIONES WELKOM S. DE R.L.** Domicilio: Ave. Samuel Lewis y Calle 53, Panamá, Rep. de Panamá Duración: Perpetua Capital: B/ 100.000.00 dividido en dos cuotas de 50% por cada socio Socios: Santiago Elgueta Fernandez - Constructora Urbino, S.A.

Representación Legal: Santiago Elgueta Fernández Agente Residente: Fábrega, Molino y Mulino. L. 201-205383 Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **ABARROTERIA LIDICE** ubicado en el Corregimiento de Lidice, Calle Principal, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, se lo he traspasado a **MIREYA ESTELA VÁSQUEZ DE DE LEÓN**, mujer, casada, con cédula de Identidad Personal No. 8-206-1546, el mencionado es de propiedad de **KOON KIT WONG ACHÚ**, con cédula de Identidad Personal PE-2-60, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado desde el 2 de enero de 2007 y funcionará con la misma Razón comercial.

(Fdo.) **Koon Kit Wong Achú**
PE-2-60
L. 201-205631
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **SERVI CELL LOS ANDES** ubicado en el Corregimiento Belisario Porras, Centro Comercial Los Andes, Local A-20, Distrito de San Miguelito, se lo he traspasado a **RUDY**

ESTHER SAMANIEGO SÁNCHEZ, mujer, con cédula de Identidad Personal No. 8-479-680, el mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial Tipo B-2006-2746 del 18 de abril de 2006, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado y funcionará con la misma Razón comercial. (Fdo.) **Victor Wilson Chow Cheung** E-79547 L. 201-205632 Segunda publicación

AVISO

Por este medio doy cumplimiento a la ley según el Artículo 777 del Código de Comercio, y **GUIXIANG YE** con cédula número E-8-76535 y propietaria de **CASA MAYORISTA SERENAS**, con registro comercial número 2005-7439, y ubicada en Ave. B, casa 15-93, local A3. Traspaso a **LISY GAN** con cédula número E-8-73809 la nueva propietaria deja el mismo nombre comercial.

GUIXIANG YE
L. 201-205758
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al

Público, que el negocio denominado **LAVANDERÍA Y LAVAMÁTICO LAS CUMBRECITAS** ubicado en el Corregimiento del Alcalde Díaz y Las Cumbres, Calle El Perón Centro Comercial El Lago Local 2, Distrito de Panamá, se lo he traspasado a **JUAN JING FAN**, varón, casado con cédula de Identidad E-8-81560, el mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial Tipo A 1998-2111 del 8 de mayo de 1998, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma Razón comercial. (Fdo.) **Zhong Weiduan de Wong** E-8-47005 L. 201-202635 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 30.464 de 21 de diciembre del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de diciembre del año 2006, a la Ficha 389370, Documento 1060084, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **EMBLEM SHIP-PING INC.**

L. 201-205714
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 9 – BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-030-06

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de BOCAS DEL TORO al público HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **DAI DI PAN vecino (a) de CHANGUINOLA** del corregimiento de CABECERA, distrito de CHANGUINOLA, provincia de BOCAS DEL TORO,

portador de la cédula de Identidad Personal No. E-8-61175, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 1-451-04 del 05 de 10 de 2004, según plano aprobado No. 102-01-1991, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 HAS. 0873.68 que forma parte de la Finca No. 3013, Inscrita al Torno 38, Folio 581, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de LAS TREINTA, corregimiento de CABECERA, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FLORENCIO MURGAS
SUR: HIGINIO AYALA
ESTE: CALLE
OESTE: CANAL DE DRENAJE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHANGUINOLA o en la corregiduría de CABECERA

Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 29 días del mes de agosto de 2006

JOYCE SMITH V.,
SECRETARIA AD-HOC
ING. ROSEMARY NAVARRO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-190823

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 060-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE Los Santos. HACE SABER:

Que el señor (a) **ARQUIMEDES MEDINA DELGADO**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-91-1906 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-083-05, según plano aprobado No. 702-23-8360 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 has. + 8,885.22, ubicada en la localidad de Los Maraños, provincia de Los Santos, Distrito: Las Tablas, Corregimiento: Valerico, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO QUE CONDUCE A ORIA – ESPAVEITO
SUR: TERRENO DE MARÍA ESTHER DOMÍNGUEZ, MOISÉS DELGADO
ESTE: TERRENO DE VIRGINIA CRUZ, NELSON CEDEÑO, EPIMÉNIDES CASTILLO
OESTE: TERRENO DE LUIS AURELIO FRIAS

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la Corregiduría de Valerico y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 18 días del mes de septiembre de 2006
FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
Ing. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador

L. 201-185319

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, LOS SANTOS
EDICTO No. 061-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS HACE SABER:

Que la señora **ENEIDA ROSA VARGAS DE VARGAS**, vecina del corregimiento BAJOS DE GUERA, distrito de MACARACAS, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 7-48-322, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-329-69, la adjudicación a Título Oneroso, relativo a dos globos de terreno ubicados en la Pietra, corregimiento de Altos de Guerra, distrito de Tonosí y Bajo de Guerra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, con una superficie de 27 Has 5,265.M2., y otro de 6 Has + 3,865.08 comprendida dentro de los siguientes linderos:

Plano No. 71-2052815, Parcela de 27 has. + 5,265.43 M2., corregimiento de Alto de Guerra-Tonosí, Norte: Terreno de Javier A. Molina
Sur: Terreno de Osvaldo Bustamante y Javier A. Molina
Este: Terreno de Javier A. Molina

Oeste: Carretera que conduce de Alto de Montilla a Las Marías y Osvaldo Bustamante.
Plano No. 71-1944, Parcela de 6 has. + 3,865.08 – Corregimiento de Bajo de Guerra-Macaracas.

Norte: Carretera hacia Altos de Montilla a Las Minas
Sur: Terreno de Celmira M. Vda. De García
Este: Carretera hacia Altos de Montilla a Las Marías
Oeste: Terreno de Celmira M. Vda. de García

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí y Macaracas o en la Corregiduría de Bajo de Guerra y Altos de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los

órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciocho días del mes de septiembre del 2006

Sra. IRMA AGUILAR
Secretaria Ad-Hoc
Ing. ERIC BALLESTEROS
Funcionaria Sustanciadora
L. 201-185264

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 062-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE Los Santos. HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTÍN CABALLERO CASTRO**, vecino del corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-41-725 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-171-04, según plano aprobado No. 703-03-8396 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 has. + 2,007.95, ubicada en la localidad de La Atalayista, provincia de Los Santos, Distrito: Los Santos, Corregimiento: La Colorada, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE DOMINGA CABALLERO
SUR: CAMINO QUE CONDUCE A LAS MONAS – A LA CARRETERA LOS SANTOS – MACARACAS
ESTE: TERRENO DE INÉS GONZÁLEZ Y QDA. EL MELÓN

OESTE: TERRENO DE JUVENAL CABALLERO
Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la Corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 18 días del mes de septiembre de 2006

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
Ing. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L. 201-186027

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 063-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE Los Santos. HACE SABER:

Que el señor (a) **ALGIS OMAR VERGARA TORRES**, vecino del corregimiento de MARIABÉ, Distrito de PEDASÍ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-106-848, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-120-05, según plano aprobado No. 705-03-8389 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 has. + 5,398.21 m2., ubicada en la localidad de Mariabé, provincia de Los Santos, Distrito: Pedasí, Corregimiento: Mariabé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO A EL PARQUE Y MATADERO DE MARIABÉ
SUR: CARRETERA DE ASFALTO VÍA PEDASÍ – PURIO

ESTE: TERRENO DE LUZMILA JAÉN, NÉSTOR POLANCO, MIGUEL JAÉN Y CAMINO A EL PARQUE
OESTE: CAMINO A EL PARQUE Y CARRETERA DE ASFALTO A PURIO

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de PEDASÍ o en la Corregiduría de MARIABÉ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del

Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Las Tablas, a los 18 días del mes de septiembre de 2006

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
Ing. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L. 201-185504

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 064-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) MIGUEL UREÑA DOMÍNGUEZ, vecino del corregimiento de LLANO DE PIEDRA, Distrito de MACARACAS, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-91-1502, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-168-04, según plano aprobado No. 704-10-8357 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 has. + 558.03 m², ubicada en la localidad de RÍO ARRIBA, provincia de Los Santos, Distrito: Macaracas, Corregimiento: Llano de Piedra, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE LUIS GUTIÉRREZ, MARISOL NIETO,
SUR: TERRENO DE DARIO GARCÍA, ENCARNACIÓN UREÑA
ESTE: RÍO ARRIBA
OESTE: TERRENO DE GREGORIO DE GRACIA Y FELICIO GARCÍA

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de MACARACAS o en la Corregiduría de LLANO DE PIEDRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 18 días del mes de septiembre de 2006

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
Ing. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L. 201-185523

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 065-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) EDELMIRA VERGARA ITURRADO, vecina del corregimiento de CABECERA, Distrito de GUARARÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-33-102, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-111-05, según plano aprobado No. 701-01-8378 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 has. + 1,086.68 m², ubicada en la localidad de BELLA VISTA, provincia de Los Santos, Distrito: Guararé, Corregimiento: Cabecera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO MONTE DEL POZO QUE CONDUCE DE LAS SALINAS A GUARARÉ.
SUR: TERRENO DE ANDINO RÍOS, CALLE A LAS SALIAS - GUARARÉ
ESTE: CALLE QUE CONDUCE DE LAS SALINAS A GUARARÉ
OESTE: SERVIDUMBRE, HACIA CAMINO GUARARÉ - LAS SALINAS Y JOSÉ DE LOS REYES BARRIA.

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de GUARARÉ o en la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 18 días del mes de septiembre de 2006
FELICITA G. DE CONCEPCIÓN

Secretaria Ad-Hoc
Ing. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L. 201-186211

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 066-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) KAROL MASSIEL MORENO CEDEÑO, cédula 7-706-893; LEYDIS YOLANIS MORENO CEDEÑO, vecinas del corregimiento de EL GUÁSIMO, Distrito de LOS SANTOS, portadoras de las cédulas de Identidad Personal No. 7-705-2424, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-002-06, según plano aprobado No. 704-05-8422 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 has. + 1,222.95 m², ubicada en la localidad de LOS PITALES, provincia de Los Santos, Distrito: Macaracas, Corregimiento: Chupá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO HACIA CHUPÁ, TERRENO DE ARÍSTIDES CEDEÑO Y CAMINO A EL RÍO LA VILLA
SUR: TERRENO DE LEANDRO CEDEÑO
ESTE: TERRENO DE ARÍSTIDES CEDEÑO Y LEANDRO CEDEÑO
OESTE: CAMINO QUE CONDUCE DEL RÍO LA VILLA A CHUPÁ.

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de MACARACAS o en la Corregiduría de CHUPÁ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 19 días del mes de septiembre de 2006

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
Ing. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L. 201-186795

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 067-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) LEYDIS YOLANIS MORENO CEDEÑO, cédula 7-705-2424 - KAROL MASSIEL MORENO CEDEÑO, vecinas del corregimiento de EL GUÁSIMO, Distrito de LOS SANTOS, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-706-893, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-001-06, según plano aprobado No. 704-05-8417 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 has. + 8,508.20 m², ubicada en la localidad de LA ZAGANA, provincia de Los Santos, Distrito: Macaracas, Corregimiento: Chupá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE ANDRÉS PÉREZ
SUR: CALLEJÓN HACIA EL CEDRO - CHUPA - LA COLORADA
ESTE: CALLEJÓN HACIA LA COLORADA - EL CEDRO - CHUPA
OESTE: RÍO ESTIVANA

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ----- o en la Corregiduría de ----- y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 19 días del mes de septiembre de 2006
FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
Secretaria Ad-Hoc

Ing. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L. 201-186792

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 068-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) UBALDINO ALONZO NIETO, vecino del corregimiento de BAYANO, Distrito de LAS TABLAS, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-88-1932, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-215-01, según plano aprobado No. 701-03-8413 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 has. + 9,268.36 m², ubicada en la localidad de QDA.BUENA VISTA, provincia de Los Santos, Distrito: Guararé, Corregimiento: El Macano, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE NARCISO ALONZO Y BERNARDINA PIMENTEL
SUR: CAMINO QUE CONDUCE DE EL MACANO A FLOR AMARILLA
ESTE: RÍO PERALES
OESTE: CAMINO QUE CONDUCE DE EL MACANO A FLOR AMARILLA

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la Corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 19 días del mes de septiembre de 2006

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
Ing. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L. 201-187280